

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 PáginasValor C\$ 15.00
Córdobas

AÑO CI

Managua, Jueves 27 de Noviembre de 1997

No.227

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto Presidencial No. 61-97.- De Reglamento de
la Ley de Concesión de Obras Viales a Sociedades
Privadas o Mixtas.....5636Decreto Presidencial No. 65-97.- De Reglamento
a la Ley sobre Metrología.....5643Reforma al Decreto No. 32-97, denominado Reglamento
General para el Control de Emisiones de los Vehículos
Automotores de Nicaragua..... 5647

Acuerdo Presidencial No. 625-97.....5648

Acuerdo Presidencial No. 628-97.....5648

Acuerdo Presidencial No. 631-97.....5649

Acuerdo Presidencial No. 632-975649

Acuerdo Presidencial No. 633-975649

Acuerdo Presidencial No. 635-97..... 5651

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 32..... 5652

Acuerdo Ministerial No. 33..... 5652

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1453-97.....5652

Resolución No. 622-97.....5653

SECCION JUDICIAL

Subastas.....5653

Citaciones de Procesados.....5658

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 61-97

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE REGLAMENTO DE LA LEY DE
CONCESION DE OBRAS
VIALES A SOCIEDADES PRIVADAS O MIXTAS**

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas para una mejor comprensión y aplicación de la «Ley de Concesión de Obras Viales a Sociedades Privadas o Mixtas» publicada en «La Gaceta», Diario Oficial No.187 del 2 de Octubre de 1997.

Arto.2 Para fines de este Reglamento se entiende por:

Ley: La Ley de Concesiones de Obras Viales a Sociedades Privadas o Mixtas.

Ley de Contrataciones Administrativas: Ley No.809 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.202, del 7 de Septiembre de 1981 denominada Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades.

Oferta: La proposición formal que hace una persona natural o jurídica para contratar con el Ente Regulador una concesión de obra vial, aceptando participar en la licitación pública dentro de los términos del respectivo aviso de convocatoria y de lo previsto en la Ley de Contrataciones Administrativas.

Ente Regulador: El Ministerio de Construcción y Transporte, denominado abreviadamente MCT.

Concesión: El contrato mediante el cual el Ente Regulador concede a un particular el derecho para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción y/o explotación de obras viales y de las instalaciones conexas, a cambio de percibir un pago determinado por peaje de los usuarios por el servicio brindado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

Concesionario: La persona natural o jurídica con quien el Ente Regulador ha suscrito un contrato de concesión de obras viales.

Instalaciones conexas: Las adicionales, destinadas a mejorar, ampliar o facilitar la prestación de los servicios, que el concesionario está autorizado a suministrar en virtud de contrato de concesión.

Tarifa de peaje: El precio que el concesionario tiene derecho a percibir de los usuarios de las obras viales, en concepto de pago por el servicio brindado, el cual será regulado en el contrato de concesión.

Usuario: Toda persona natural o jurídica que utiliza las obras viales objeto de una concesión.

CAPITULO II

DEL COMITE TECNICO ASESOR

Arto.3 El Comité Técnico Asesor estará integrado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Construcción y Transporte, quien lo presidirá. En su ausencia lo hará el Vice Ministro del Ramo;
- 2) El Ministro de Finanzas, o su Vice Ministro designado;
- 3) El Ministro de Economía y Desarrollo, o su Vice Ministro designado;
- 4) El Ministro del Ambiente y Recursos Naturales, o su Vice Ministro designado;
- 5) Un Representante de la Cámara de Ingenieros y Arquitectos Consultores, o su suplente;
- 6) Un Representante de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, o su suplente;
- 7) Un Representante de los Usuarios, o su Suplente.

Arto.4 Los miembros propietarios y suplentes de las organizaciones no gubernamentales serán nombrados y acreditados por el Presidente de la República de las distintas organizaciones y entidades relacionadas, sustituyéndolos cada dos años.

Arto.5 El Comité Técnico Asesor sesionará cuando sea convocado por el Ministro de Construcción y Transporte o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros.

Arto.6 Para que las sesiones del Comité Técnico Asesor sean válidas se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y el voto conforme de la mayoría de los presentes para adoptar resoluciones. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto del Presidente del Comité.

Arto.7 El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario, quien no será uno de sus miembros, nombrado por el Ministerio de la Construcción y Transporte, encargado de llevar el Libro de Actas y librar las certificaciones que corresponden, y las demás funciones que le señale el Presidente.

CAPITULO III

OBJETO DE LA CONCESION

Arto.8 La concesión de obras viales tendrán como objeto:

- 1) La construcción de una obra vial nueva y sus obras complementarias, y la captación de la tarifa de peaje por el servicio brindado al usuario que utilice la obra vial.

2) El mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción o explotación de obras viales existentes y de las instalaciones conexas a estas, y la captación de la tarifa de peaje por el servicio brindado al usuario.

Arto.9 La concesión de obra vial puede comprender el total o parte de ella, así como de las instalaciones conexas a estas, lo que debe ser contemplado y definido en la respectiva convocatoria o invitación a la licitación pública.

CAPITULO IV

OBRA VIAL EXISTENTE

Arto.10 En el contrato de concesión de una obra vial existente se hará una descripción detallada de ella, su estado de conservación y se fijarán taxativamente los derechos y obligaciones del concesionario sobre los trabajos a realizar, la calidad de la obra concesionada y la prestación del servicio.

Los aportes del Ente Regulador, si los hubiese, se tomarán en cuenta, para fijar el plazo y las tarifas de peaje, en los análisis económicos financieros de la concesión, en las características de los servicios y en las reservas que el Ente Regulador pueda hacer.

La anterior información deberá ser proporcionada a los oferentes en la convocatoria o invitación a licitación pública.

CAPITULO V

DEL ENTE FISCALIZADOR

Arto.11 El Ente Regulador nombrará un representante ante el concesionario, con el objeto de que realice el control y vigilancia de la concesión, desde el momento del inicio del contrato, en la forma y por los medios que estime convenientes. El concesionario deberá garantizar el ejercicio de este derecho, permitirá la inspección y revisión de la obra vial dada en concesión y rendirá los informes que le solicite el Ente Regulador.

Arto.12 El concesionario de la obra vial deberá suministrar un plan contable de acuerdo con el objeto de la concesión, desde el momento de la formalización del respectivo contrato de concesión, con la correcta aplicación de los principios generalmente admitidos por la técnica contable. El Ente Regulador por medio de su Fiscal, tendrá acceso a toda la información contable referida a la concesión.

CAPITULO VI

PLAZO DE LA CONCESION

Arto.13 El Ente Regulador establecerá el plazo de la concesión dentro de los límites que señala el Artículo 9 de la Ley y los principios de eficiencia y justa retribución, en concordancia con el interés público.

Arto.14 El plazo de la concesión comenzará a correr a partir del día que el Ente Regulador recibe la obra vial a su entera satisfacción y autoriza su puesta en servicio, mediante la Resolución respectiva.

Arto.15 Una vez vencido el plazo de la concesión, la obra objeto de la misma retornará al Estado.

CAPITULO VII

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Arto.16 Todo proyecto de concesión de obras viales se inicia con un estudio que comprenda los detalles más sobresalientes de carácter técnico, económico, financiero, legal y de cualquier otra índole, sobre la obra vial que se pretende concesionar.

Arto.17 El estudio de factibilidad deberá contener los resultados del análisis y la evaluación de todos los aspectos relevantes que permitan obtener elementos de juicio consistentes para respaldar la decisión final del Ente Regulador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

Arto.18 Cuando el Ente Regulador no cuente con un proyecto en detalle de la obra vial objeto de una concesión, la misma se podrá licitar con base en un proyecto conceptual, el que necesariamente deberá comprender:

- 1) Descripción del conjunto de características funcionales y operativas esenciales de la obra vial en proyecto.
- 2) Requerimientos técnicos para el diseño, ejecución, operación y conservación de la obra vial.
- 3) Metodología y criterios de evaluación y selección de las ofertas.
- 4) Otros elementos de juicio indispensables para publicar, tramitar y adjudicar la licitación.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Arto.19 Toda concesión de obras viales que se otorgue de acuerdo con la Ley y este Reglamento, se sujetará al procedimiento de licitación pública establecido por la Ley de Contrataciones Administrativas y su Reglamento General.

CAPITULO IX

AVISO DE LICITACION E INVITACION PARA PRESENTAR PROPUESTAS

Arto.20 Además de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, los avisos de convocatoria para presentar propuestas se deberán

publicar, tal como lo establece el Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas, debiendo contener además de los requisitos establecidos en dicho Reglamento General, las siguientes condiciones de orden general y específicas:

1. Las condiciones de orden general se referirán fundamentalmente a materias tales como:

1.1 Los aspectos formales y administrativos referidos al proceso de la licitación, a la adjudicación y al contrato de concesión.

1.2 La identificación de la obra vial y de los servicios que se presentarán.

1.3 Los requisitos exigidos al oferente.

1.4 El monto, forma y ejecución de las garantías otorgadas por el concesionario.

2. Las condiciones específicas de la obra y del servicio de la concesión se referirá entre otros a:

2.1 Las especificaciones generales de la obra vial y de los servicios básicos que se prestará, así como los servicios complementarios que se podrán autorizar.

2.2 El programa de trabajo de ejecución de la obra vial.

2.3 La metodología y los criterios de evaluación y selección de las ofertas.

2.4 Las posibles condiciones económico-financieras de la concesión.

2.5 El programa de mantenimiento de la obra vial.

2.6 Las normas especiales que regularán aspectos tales como mantenimiento, operación, seguridad, uso de la obra, modalidades en la prestación de los servicios, sistemas tarifario, limitaciones, inspección, vigilancia y cualquier otro aspecto que se considere importante regular por razones de conveniencia nacional.

2.7 Cualquier otro elemento técnico indispensable para publicar, tramitar y adjudicar la licitación.

Arto.21 Los documentos de Licitación contendrán, al menos, una indicación general sobre la forma y mecanismos de reajuste de las tarifas.

CAPITULO X

PLAZO PARA RECEPCION DE OFERTAS

Arto.22 El plazo mínimo que el aviso de convocatoria para presentar ofertas será el establecido por los Artos. 49 y 50 del Regla-

mento General de la Ley de Contrataciones Administrativas.

CAPITULO XI

APORTES DEL ENTE REGULADOR

Arto.23 Cuando el Ente Regulador entregue bienes de su propiedad para uso de la concesión vial, deberá acompañarlos de un avalúo.

Para tales efectos, el Ente Regulador solicitará la colaboración de peritos valuadores al servicio de ministerios o instituciones públicas, con la especialización requerida, con excepción del caso de bienes inmuebles, respecto de los cuales el avalúo será realizado por la Oficina de Catastro Fiscal de INETER.

Los bienes provenientes de demoliciones, tala de árboles y bosques y otros recursos naturales, sólo se podrán emplear en la obra vial dada en concesión o pasarán a propiedad del concesionario si así se hubiere previsto expresamente en los documentos de Licitación y deducido o compensado su valor en el contrato.

CAPITULO XII

GARANTIAS

Arto.24 Para el otorgamiento de concesión de obras viales se deberá rendir la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Ente Regulador, por el monto establecido en el Arto.13 de la Ley.

Arto.25 El plazo de la garantía será igual al plazo de la concesión más el plazo adicional que establece Reglamento de la Ley General de Contrataciones Administrativas.

Arto.26 Si la Garantía de Fiel Cumplimiento para la ejecución de los trabajos objeto de la concesión o para la explotación de la obra vial se desmejoran por cualquier causa, el Ente Regulador deberá exigir al concesionario que la adicione o complete para actualizarla y alcanzar la relación de valor que señala el Arto.13 de la Ley.

Arto.27 Se considerará incumplimiento grave a las obligaciones del concesionario el no adicionar la garantía en el monto y plazo que el Ente Regulador le fije.

Arto.28 Cuando se haya previsto que el objeto de la concesión de obra vial se alcance por partes o etapas, el incumplimiento del plazo de la contratación podrá dar lugar a la ejecución proporcional de la garantía.

CAPITULO XIII

ELEGIBILIDAD DE LA OFERTA

Arto.29 La elegibilidad de la oferta está sujeta al cumplimiento de las condiciones y especificaciones del aviso de convocatoria a lici-

tación pública, a lo preceptuado por la Ley y este Reglamento, así como a la Ley de Contrataciones Administrativas y su Reglamento, de tal manera, que cualquier incumplimiento relativo a esas condiciones o especificaciones constituye causal de exclusión del proceso de licitación.

CAPITULO XIV

DETALLES DE LA OFERTA

Arto.30 La oferta contendrá los requisitos establecidos por la Ley, por los avisos de convocatoria para presentar propuestas, y las condiciones de orden general y específicas, que se determinarán de conformidad con los siguientes criterios generales:

1. Identificación y antecedentes del oferente:

- 1.1 Nombre o razón social, domicilio y nacionalidad;
- 1.2 Antecedentes económicos y financieros y la procedencia de sus recursos;
- 1.3 Experiencia y capacidad en proyectos similares.
- 1.4 Otros antecedentes que se consideren útiles y necesarios.

2. Especificaciones de la obra vial y la modalidad de los servicios que prestará:

- 2.1 Detalles técnicos a concesionarse.
- 2.2 Modalidad de los servicios que se prestarán y sus beneficios para los usuarios.
- 2.3 Plan de trabajo que deberán contener los plazos de ejecución y demás etapas que considere el aviso de convocatoria para presentar propuestas.
- 2.4 Programa de mantenimiento.

3. Especificaciones económicas y financieras de la concesión:

- 3.1 Presupuesto de la Obra.
- 3.2 Evaluación Económica del proyecto, con análisis de costos beneficios y rentabilidad.
- 3.3 Pago de las indemnizaciones por las expropiaciones.
- 3.4 Sistema tarifario.
- 3.5 Otras contraprestaciones o subvenciones que se solicitan.
- 3.6 Convenios financieros que propone el oferente.

Arto.31 El oferente deberá presentar los estudios, cálculos, fórmulas precisas y ecuaciones económico/financieras para la fijación de las tarifas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley.

La contratación deberá ser clara y precisa sobre los factores económicos que deberán tomarse en cuenta para la modificación de las tarifas.

Arto.32 Si el Ente Regulador ha licitado la obra con base en un proyecto conceptual, conforme lo establece el Arto. 18 de este Reglamento el adjudicatario deberá cumplir con lo que establece la Ley. Además, la oferta debe cumplir con todos los requisitos que ordena este reglamento, así como comprender cualquier otro aspecto de interés público o de importancia específica para la obra vial, o los servicios que prestara señalados en los avisos de convocatoria para presentar propuesta.

CAPITULO XV

SUB CONTRATACION

Arto.33 Cuando la oferta indica que la obra vial va a ser construida total o parcialmente por subcontratistas, estos deben cumplir con los requisitos que señala la Ley, este Reglamento, la Ley de Contrataciones Administrativas y su Reglamento General.

CAPITULO XVI

OFERTAS ASOCIADAS

Arto.34 Cuando la oferta es presentada por dos o mas personas, naturales o jurídicas, se considerará única e indivisible para todo efecto legal.

CAPITULO XVII

ESTIMACIONES Y VALORES

Arto.35 Las estimaciones y valores de la oferta deben ser firmes, definitivas e invariables, sin sujeción a condición alguna.

En la oferta se establecerán fórmulas precisas de revisión de costos y contraprestaciones. Las cifras deberán expresarse en número y en letras. En caso de divergencia entre esas dos formas de expresión, prevalecerá la consignada en letras.

CAPITULO XVIII

PRESENTACION, APERTURA, ACLARACION, EVALUACION Y ADJUDICACION DE OFERTAS

Arto.36 Las ofertas deberán presentarse en la forma indicada en el Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

La apertura, aclaración, análisis y comparación, rechazo de las ofertas, informe de evaluación, adjudicación de la licitación, declaración de licitación desierta y forma de contratación será la establecida en el Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

CAPITULO XIX

EJECUCION DE LA OBRA VIAL

Arto.37 El inicio de la Obra Vial objeto de la concesión, se hará conforme el plan de trabajo presentado en la oferta del concesionario, aprobado por el ente regulador y convenido en el contrato.

El concesionario está obligado a cumplir el plan de trabajo, objeto de la contratación.

Arto.38 El plan de trabajo será elaborado con base en un método que incluya, entre otros aspectos, una ruta crítica de programación comúnmente aceptada desarrollada con metodología CPM y cuya presentación será en PERT o GANTT.

Si el trabajo no se cumple, o la obra vial no se realiza conforme a las especificaciones técnicas acordadas, se declarará la extinción de la concesión, con pérdida de la garantía rendida y de los derechos del concesionario.

CAPITULO XX

PRORROGA DEL PLAZO

Arto.39 El Ente Regulador podrá acordar una ampliación del plazo para la terminación de la obra vial, por causa de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. En tal caso, el concesionario deberá actualizar su plan de trabajo y la garantía respectiva.

El concesionario solicitará la prórroga a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes de que sucedió el hecho que demora la ejecución. No se concederán prórrogas cuando estén vencidos los términos de ejecución para metas parciales o totales, previstos en el plan de trabajo.

CAPITULO XXI

ASPECTOS TECNICOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA VIAL

Arto.40 El concesionario es responsable en las obras objeto de la concesión por cualquier error, omisión alteración o defecto de ejecución y sus consecuencias en perjuicio del Ente Regulador o de terceros.

Arto.41 En la medición, cálculos y ejecución de los trabajos regi-

rán las normas establecidas en las especificaciones de los avisos de convocatoria y en lo que ahí no éste indicado, se aplicarán las del Documento de Licitación que el Ente Regulador preparó para la concesión.

Arto.42 Si surgiesen conflictos sobre los aspectos técnicos en la ejecución de la obra, prevalecerá el criterio del Ente Regulador, sin perjuicio del Derecho del Concesionario de plantear el asunto por la vía legal que corresponda. La interposición de una reclamación no faculta al concesionario a suspender la ejecución de la obra vial o alterar el plan de trabajo.

CAPITULO XXII

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Arto.43 La obra vial se realizará por cuenta y riesgo del concesionario, este asumirá la indemnización de los daños que ocasiona a los usuarios y terceros en la fase de la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción y explotación de las obras viales y de las instalaciones conexas a éstas, cuando el hecho le sea imputable por acción u omisión.

Arto.44 Se exceptúan de la disposición anterior cuando los daños se hayan producido como consecuencia inmediata y directa de medidas impuestas por el estado o el incumplimiento de obligaciones a cargo del Ente Regulador.

Arto.45 El concesionario será responsable ante el Estado, por los daños que cause al medio ambiente que no fueron considerados en el contrato y los diseños de la obra vial.

Arto.46 El incumplimiento de las condiciones señaladas, en los artículos anteriores, dará lugar a la cancelación de la concesión, la pérdida de la garantía rendida y a las demás responsabilidades que proceda, de acuerdo a las leyes vigentes.

CAPITULO XXIII

MANTENIMIENTO DE LA OBRA

Arto.47 El concesionario tiene la obligación de cuidar, reparar y mantener la obra vial y todos los bienes de la concesión por su cuenta y riesgo, de acuerdo a los estándares de calidad señalados en los Documentos de Concesión.

En caso de destrucción de la obra vial durante las fases de ejecución y explotación de las mismas, el concesionario está obligado a su reparación total sin derecho a reembolso. No obstante si la destrucción de la obra ocurre por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la concesión se podrá extinguir, cuando así se hubiese establecido en el contrato.

Arto.48 El Concesionario elaborará el programa de mantenimiento de la obra vial que deberá comprender el mantenimiento rutina-

rio, periódico y de rehabilitación de la obra vial y sus equipos, así como la sustitución de estos últimos, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas señaladas en el aviso de convocatoria, documento de licitación, la oferta y el contrato, con el fin de garantizar la prestación eficiente del servicio.

Arto.49 El programa de mantenimiento de la obra vial concesionada, deberá ser actualizado una vez finalizada esta para su revisión y aprobación por el Ente Regulador. El concesionario deberá revisarlo con la periodicidad que le señalara el Ente Regulador y presentarlo para su aprobación.

En todo caso, el concesionario deberá presentar informes trimestrales al Ente Regulador, en relación al estado y desarrollo de la concesión.

CAPITULO XXIV

SUSPENSION TEMPORAL EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Arto.50 Cuando en los trabajos de construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento o reconstrucción de la obra vial, se prevea una alteración temporal en el nivel del servicio prestado, el concesionario deberá comunicarlo al Ente Regulador con una antelación de siete días calendarios.

Si la alteración se da por causa de fenómenos meteorológicos, caso fortuito o fuerza mayor, el concesionario deberá informar al Ente Regulador en un plazo de setenta y dos horas de ocurrido el evento.

Arto.51 El Ente Regulador exigirá al concesionario la adopción de medidas conducentes a procurar las mínimas interferencias, al uso de la obra vial. Estas medidas podrán referirse, a fijación de horario, señalización, precaución de seguridad, requerimiento técnico de las obras viales, plazo máximo de su ejecución u otras disposiciones necesarias.

El Ente Regulador está facultado a intervenir de oficio cuando no fuere informado por el concesionario del evento ocurrido o de la alteración del servicio previsto.

CAPITULO XXV

DE LAS TARIFAS DE PEAJE

Arto.52 La fijación de las tarifas de peaje, se hará de conformidad a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley.

Arto.53 Los aportes del Ente Regulador, para disminuir la incidencia de los costos de inversión en las tarifas de peaje, deberán ser el resultado de estudios económicos que demuestren la conveniencia de la subvención por el estado, tal como lo establece el numeral 3 del Arto.12 de la Ley.

Arto.54 Las tarifas serán siempre generales para todo el usuario que utiliza la Obra Vial, de acuerdo con la categoría del vehículo, con las excepciones establecidas en el Arto.21 de la Ley.

Arto. 55 El concesionario tendrá derecho a solicitar la modificación de las tarifas de peaje que perciba de los usuarios de las obras viales, cuando se afecte el equilibrio económico financiero de la concesión previsto en la contratación. Para tal fin, el concesionario deberá acompañar las pruebas fehacientes que sustenten su petición.

El plazo para resolver la solicitud será de sesenta días a partir de su presentación. Si al cabo de este plazo el Ente Regulador no ha emitido resolución, se entenderá rechazada la petición y agotada la vía administrativa.

Arto.56 El Ente Regulador podrá negociar la modificación de la tarifa, cuando el tráfico vehicular promedio exceda en un diez por ciento los estimados de crecimiento señalados en los documentos del contrato.

Arto.57 Si el Ente Regulador modifica las tarifas de la concesión, ésta deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en el país, por lo menos en tres oportunidades en cada caso, sin perjuicio de su publicación, en La Gaceta, Diario Oficial.

CAPITULO XXVI

RESPONSABILIDADES DE USUARIOS DE OBRAS VIALES Y TERCEROS

Arto.58 Los usuarios de las Obras Viales y los terceros serán responsables ante el concesionario, de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran causar a la Obra Vial y a la Concesión. Así mismo, serán responsables de todo daño y perjuicios que ocasionen a otros usuarios y/o terceros.

En ningún caso el Ente Regulador asumirá responsabilidades por los daños y perjuicios provocados por los usuarios y terceros.

CAPITULO XXVII

CANCELACION DE LA CONCESION

Arto.59 La cancelación de la concesión se producirá con base en lo preceptuado en el Arto.16 de la Ley.

Arto.60 La Resolución final de cancelación de la concesión, será dictado por el Ente Regulador, mediante resolución fundada.

Arto.61 Cancelado el contrato de concesión por cualquier causa, quedarán extinguidos de pleno derecho los contratos suscritos por el concesionario con subcontratistas o terceros, salvo que el Ente Regulador disponga lo contrario en la resolución de cancelación de la concesión.

El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos que celebren con los subcontratistas o terceros.

Arto.62 Cuando existiere evidente incumplimiento por parte del concesionario en la prestación del servicio concesionado, y agotados los procedimientos de reclamo por parte del Ente Regulador, previstos en el contrato, se cancelará la concesión sin pago alguno al concesionario en concepto de indemnización.

Arto.63 Si el Ente Regulador y el concesionario acuerdan dar por resuelto el contrato de concesión y hubiese necesidad de fijar indemnización por daños y perjuicios, en lo que proceda se considerarán los factores siguientes:

1. El Costo real de las indemnizaciones pagadas por el concesionario en caso de expropiación, cuando así se hubiese acordado en el contrato de concesión.
2. Las cantidades comprobadas, razonables y no amortizadas, gastadas en la constitución, organización, dirección y administración de concesionarios.
3. Las cantidades comprobadas, razonables y no amortizadas, empleadas en estudios y proyectos aceptadas por el Ente Regulador.
4. El costo neto a la fecha de la cancelación de la concesión, de todas las inversiones realizadas por el concesionario y aceptadas por el Ente Regulador, según los estudios y proyectos en poder de este y los libros y comprobantes fehacientes en poder del concesionario.
5. El valor actual de los bienes muebles e inmuebles que formen parte de la concesión.
6. Los gastos financieros comprobados, no amortizados y calculados de acuerdo con las tasas promedio nacionales o internacionales a la fecha en el que el concesionario contrajo el endeudamiento.
7. Una indemnización destinada a compensar la utilidad razonable que dejara de percibir el concesionario, durante el resto del plazo de la concesión, a través de una prestación eficiente de servicio.
8. En los cálculos de la indemnización se deducirán las amortizaciones y depreciaciones acumuladas y las pérdidas que se hayan ocasionado al Ente Regulador o a los Usuarios por causas atribuibles al concesionario, debido a la suspensión de la obra vial o las deficiencias de la prestación del servicio.

La respectiva liquidación requerirá la aprobación de la Contraloría General de la República.

CAPITULO XXVIII

NUEVAS CONCESIONES

Arto.64 El Ente Regulador podrá otorgar una nueva concesión para concluir la construcción, el mantenimiento, la rehabilitación, el mejoramiento, la reconstrucción o la explotación de obras viales y de las instalaciones conexas a éstas, siguiendo los procedimientos y trámites que señala la Ley, este Reglamento y el Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas.

CAPITULO XXIX

DISPOSICIONES FINALES

Arto.65 En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión. De infringir el concesionario tal prohibición, dará lugar a la cancelación de la concesión, la pérdida de la garantía rendida y a las demás responsabilidades que proceda, sin responsabilidad del Ente Regulador, ni pago de ninguna clase al concesionario.

Arto.66 Toda relación jurídica que se origine en una concesión de obras viales está sujeta fundamentalmente a la Ley, a este Reglamento y a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Administrativas y su Reglamento y a la legislación común.

Arto.67 En las concesiones de obras viales la Ley aplicable es exclusivamente la nacional y serán sus tribunales los únicos competentes para conocer las situaciones jurídicas derivadas de las concesiones y dirimir los conflictos que puedan surgir, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y de acuerdo con la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico nicaragüense.

El concesionario está obligado a aceptar expresamente estos principios en su oferta y en el contrato de concesión.

Arto.68 El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-
ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.-
EDGARD QUINTANA ROMERO, MINISTRO CONSTRUCCION Y TRANSPORTE.

DECRETO No.65-97

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REGLAMENTO A LA LEY SOBRE METROLOGIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para una mejor comprensión y aplicación de la Ley sobre Metrología publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 del 18 de Julio de 1996.

Arto.2 La vigilancia y aplicación de la Ley y este Reglamento corresponde al Ministerio de Economía y Desarrollo.

Arto.3 Cuando en este Reglamento se refiera a la Ley sobre Metrología se le denominará simplemente la Ley, a las otras instituciones y organismos se les denominará con las siglas que son conocidas.

Arto.4 Para fines de este Reglamento, se entiende por:

Norma Técnica Nicaragüense (NTN): Cada una de las normas técnicas vigentes en Nicaragua. Estas podrán ser obligatorias o voluntarias.

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON): Cada una de las normas técnicas nicaragüenses, o parte de una de ellas cuya aplicación ha sido declarada obligatoria.

Norma Técnica Nicaragüense voluntaria o de referencia: Cada una de las normas Nicaragüenses de cumplimiento voluntario.

Metrología: Ciencia de la medición que incluye todos los aspectos teóricos y prácticos relacionados con las mediciones; cualquiera que sea su incertidumbre y en cualquier campo de la ciencia y tecnología que ocurra.

Metrología Legal: Parte de la metrología relativa a las unidades de medida, a los métodos de medición y sus instrumentos en lo que concierne a las exigencias técnicas y jurídicas reglamentadas, que tiene como fin asegurar la garantía pública desde el punto de vista de la seguridad y de la precisión conveniente de las medi-

ciones.

Medición: Conjunto de operaciones que tiene por objeto determinar el valor de una magnitud.

Instrumento de Medición: Dispositivo destinado a ser utilizado para hacer mediciones sólo o en conjunto con dispositivos complementarios.

Calibración: Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento o sistema de medición, o los valores representados por una medida materializada y los valores correspondientes de la magnitud, realizados con los patrones.

Control Metrológico: Control efectuado por las autoridades competentes, que se aplica a los métodos y medios de medición, y a las condiciones en que se obtienen, expresan y utilizan los resultados de las mediciones.

SI: SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES

Arto.5 Para efectos del presente reglamento, actuaciones y labores de metrología legal, se reconocen para su empleo los términos y definiciones recomendadas por la Organización Internacional de Metrología Legal.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES LEGALES DE MEDIDA Y LA OBLIGATORIEDAD DE SU USO

Arto.6 Son Unidades Legales de Medida las unidades básicas derivadas del Sistema Internacional de Unidades (SI), adoptada por la Conferencia General de Pesas y Medidas. La equivalencia entre las unidades del SI y otros sistemas, se instituirá mediante Normas Técnicas Nicaragüenses.

Las Unidades Básicas son:

MAGNITUD	NOMBRE DE LA UNIDAD	SIMBOLO
Longitud	metro	m
Masa	kilogramo	kg
Tiempo	segundo	s
Intensidad de corriente eléctrica	ampere	A
Temperatura termodinámica	kelvin	k
Intensidad luminosa	candela	cd
Cantidad de sustancia	mol	mol

Las definiciones de las unidades, sus nombres y símbolos, así como las reglas para la formación de sus múltiplos y submúltiplos, son las del Sistema Internacional de Unidades (SI), y serán oficializadas y divulgadas por el Gobierno de conformidad con los acuerdos de

la Conferencia General de Pesas y Medidas, y según el procedimiento establecido para la oficialización de las Normas Técnicas Nicaragüenses.

Arto.7 Los patrones nacionales de las unidades de medidas se establecerán a propuesta de la Comisión Nacional de Metrología. Su determinación como sus características técnicas se harán de acuerdo a las recomendaciones de la Conferencia General de Pesas y Medidas y se oficializarán por el mismo procedimiento que establece el artículo anterior.

Arto.8 Toda norma técnica referente a metrología legal se basará en las recomendaciones de la Organización Internacional de Metrología Legal.

Arto.9 Mediante Decreto Presidencial, en base a programación que la Comisión Nacional de Metrología elabore, previa consulta con los sectores, se iniciará el uso obligatorio del SI.

CAPITULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE METROLOGIA

Arto.10 Conforman el Sistema Nacional de Metrología, los instrumentos técnicos y legales, organismos e instancias que tengan ingerencia en el ámbito de la metrología, entre otras:

- a. El Laboratorio Nacional de Metrología.
- b. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Metrología del MEDE.
- c. La Comisión Nacional de Metrología.
- d. Los Laboratorios, Talleres de Calibración y expertos que se acrediten.
- e. Los Comités de Evaluadores Metrológicos (acreditados).
- f. La instancia de Verificación (metrológica) del MEDE.
- g. Los órganos e instituciones que tengan competencia en la administración del aspecto referido a Metrología Legal.
- h. El Sistema Internacional de Unidades (SI).

Arto.11 El Laboratorio Nacional de Metrología, queda adscrito al MEDE, de acuerdo con la Ley y este Reglamento y tendrá las funciones siguientes:

- a. Conservar y custodiar los patrones primarios nacionales.
- b. Actuar como laboratorio primario para las actividades de metrología legal, de conformidad con las disposiciones que se es-

tablezcan; y como laboratorio de referencia para el servicio de calibración y verificación de los instrumentos de medición utilizados en la industria y laboratorios de servicios (ensayo, prueba, calibración, ajuste y control de calidad).

- c. Promotor y ejecutor de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología.
- d. Asesorar a los diferentes sectores económicos.
- e. Participar en el intercambio de desarrollo metrológico con organismos nacionales e internacionales y en la intercomparación de patrones de medida.
- f. Todas aquellas que se determinen para el desarrollo metrológico.

Arto.12 El Ministerio de Economía y Desarrollo podrá designar la custodia de patrones de medida a otra institución siempre que sea lo más conveniente para su conservación.

CAPITULO IV

DE LA COMISION NACIONAL DE METROLOGIA

Arto.13 La Comisión Nacional de Metrología estará integrada por:

- a. El Ministro de Economía y Desarrollo quien la presidirá
- b. El Ministro de Construcción y Transporte o su delegado.
- c. El Ministro de Salud o su delegado.
- d. El Director del Instituto Nicaragüense de Energía o su delegado.
- e. Un representante de las instituciones de carácter científico técnico.
- f. Un representante de las organizaciones del sector industrial.
- g. Un representante de las organizaciones del sector comercial.
- h. Un representante de las organizaciones del sector agropecuario.
- j. Un representante de las organizaciones de consumidores.
- k. Un representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto.14 Los miembros de los organismos no gubernamentales serán nombrados por el Presidente de la República, de los organismos respectivos.

Arto.15 La Comisión podrá invitar a representantes de otras instituciones interesadas en la materia o cuyo ámbito de competencia

incluya temas relacionados con la metrología legal.

Arto.16 La Comisión sesionará cuatro veces al año, de manera ordinaria; y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Ministro de Economía y Desarrollo o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Arto.17 La comisión para su funcionamiento dictará su reglamento interno manuales operativos y resoluciones que contendrán todo lo dispuesto por la Comisión.

Arto.18 Son funciones y objetivos de la Comisión Nacional de Metrología los siguientes:

a. Definir y formular las políticas de fomento y desarrollo del Sistema Nacional de Metrología.

b. Planificar y organizar el Sistema Nacional de Metrología.

c. Asesorar a las instituciones públicas y privadas en el campo de la metrología.

d. Coordinar las actividades relativas a metrología con los diferentes sectores involucrados.

e. Aprobar las normas y políticas técnico - administrativas que regulen el funcionamiento de los laboratorios de metrología y controlar su cumplimiento.

f. Coordinar la divulgación de las Normas Técnicas Nicaragüenses relacionadas con la metrología.

g. Formar subcomisiones de apoyo técnico.

h. Analizar y aprobar las disposiciones técnicas para la organización y funcionamiento del sistema de calibración.

i. Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Arto.19 La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Metrología con sede en el Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE) tendrá las siguientes funciones:

a. La coordinación, para establecer cadenas de calibración, de acuerdo a los niveles de exactitud (precisión) de los patrones derivados e instrumentos de contraste que se les haya asignado a los laboratorios y talleres de calibración que se acrediten para ello, a fin de asegurar la trazabilidad de las mediciones a nivel nacional.

b. De acreditación, registro e inspección de los laboratorios, talleres y expertos objeto de la acreditación.

c. De registro, para el control metrológico de las personas naturales y jurídicas que fabriquen, importen, comercialicen, reparen, o den en arrendamiento los instrumentos de medición, aparatos, medios y sistemas de medida utilizados en la fabricación de bienes,

comercialización y prestación de servicios.

d. De elaboración y proposición de normativas y procedimientos para la aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación periódica, verificación ulterior y examen de inspección a los instrumentos de medición referidas en el Arto.14 de la Ley.

e. Proposición de las especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición objeto del control metrológico.

f. Establecimiento y autorización de métodos y procedimientos de medición y calibración.

g. La asistencia y apoyo a la Comisión, en lo relacionado con el manejo de sesiones y desarrollo de reuniones, custodia de los libros de actas, ejecución de resoluciones, y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus propias funciones y de la Comisión.

Arto.20 La Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Comisión Nacional de Metrología, organizará el Registro de Control Metrológico y establecerá la normativa y los procedimientos para dicho control metrológico.

Arto.21 Serán objeto del control metrológico todos los instrumentos de medición y elementos de aplicación metrológicas, entre otros los siguientes:

a. Patrones secundarios y derivados utilizados para la calibración y la verificación.

b. Instrumentos de medición y aparatos utilizados para la calibración y la verificación de los mismos.

c. Todo instrumento de medición utilizado en las transacciones comerciales.

d. Instrumentos de medición empleados para efectuar mediciones de reconocimiento o el tratamiento médico de las personas.

e. Instrumentos de medición empleados en la veterinaria para el control del estado de los animales.

f. Instrumentos de medición empleados para determinar la temperatura en depósitos, medios de transporte, establecimiento de ventas utilizados en el manejo de comestibles y en depósitos para medicamentos.

g. Instrumentos de medición empleados en la fabricación o el registro de los medicamentos.

h. Instrumentos de medición utilizados para el control fiscal y de aduanas.

i. Instrumentos de medición utilizados en el área de la protección y seguridad laboral y protección del medio ambiente.

Arto.22 La Comisión Nacional de Metrología, a través de la Secretaría Ejecutiva, y de conformidad a la capacidad existente de la infraestructura técnica metroológica, remitirá a la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, las propuestas de normas, para el cumplimiento del artículo anterior. Asimismo dictará las disposiciones y procedimientos administrativos que considere necesarias.

Arto.23 La Secretaría Ejecutiva será la instancia autorizada para la acreditación de las personas naturales y jurídicas para que realicen funciones de verificación conforme los procedimientos de acreditamiento establecidos.

Arto.24 Las infracciones que se cometan, serán objeto de sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan derivarse.

Arto.25 Las infracciones pueden ser leves y graves, atendiendo los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Arto.26 Se considera infracción leve y se sancionará con multa de hasta cinco mil córdoba, el utilizar unidades de medida no autorizadas con arreglo a las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Arto.27 Se consideran infracciones graves y se sancionarán con multas de hasta diez mil córdobas, las siguientes:

- a. Eludir los controles metroológicos y mediciones establecidos en la Ley y en las normas reglamentarias de desarrollo de la misma.
- b. La rotura, violación o inutilización de marcas, señales o precintados de verificación o control.
- c. Incumplir las obligaciones relacionadas con la inscripción en el Registro de control metroológico.
- d. Negarse u obstruir la acción verificadora del personal que haya de practicar actuaciones de control metroológico.
- e. Incumplir las normas técnicas metroológicas obligatorias.
- f. Cualquier otra violación a la Ley y al presente Reglamento.

Arto.28. De las multas impuestas por el Ministerio de Economía se podrá recurrir de revisión dentro del tercer día de notificado, ante el Ministro de Economía y Desarrollo, quien deberá resolver dentro de los diez días siguientes.

Arto.29 El Ministro de Economía y Desarrollo, además de la imposición de la multa establecidas como sanción, hará del conocimiento público el nombre de las personas naturales y jurídicas que de forma reiterativa violen la Ley y este Reglamento. Las multas se harán efectivas en la Administración de Rentas del lugar.

Arto.30 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los diez y siete días del mes de Noviembre mil novecientos noventa y siete.-
ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- NOEL SACASA, MINISTRO DE ECONOMIA Y DESARROLLO.

**REFORMA AL DECRETO NO. 32-97 DENOMINADO
REGLAMENTO GENERAL PARA EL CONTROL DE
EMISIONES DE LOS VEHICULOS
AUTOMOTORES DE NICARAGUA**

DECRETO NO.66-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

DECRETA:

Arto.1 Se reforman los Artículos 16, 18, 21, 23 y 24 del Decreto No.32-97 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 114 del 18 de Junio del presente año, los cuales se leerán así:

«Arto.16.- Los vehículos automotores nuevos y usados que ingresen al país después del 1 de Enero de 1999, tienen que cumplir con las disposiciones técnicas vigentes para el control de emisiones vehiculares y su circulación está condicionada a las disposiciones del Arto.3 del presente Reglamento.

Arto.18.- Todo vehículo que circule en el país, a partir del 1 de Enero de 1999 se ajustará a los límites y a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Arto.21.- Los vehículos nuevos o usados con motor a gasolina que habiendo ingresado en el país de manera permanente, después del 1 de Julio de 1998, no deben emitir monóxido de carbono (CO) en cantidades superiores al 0.5% del volumen total de los gases, ni hidrocarburos (HC) en cantidades superiores a 125 ppm (partes por millón), ni bióxido de carbono (CO2) en cantidades inferiores al 12% del volumen total de los gases.

Las mediciones de los gases anteriormente mencionados deberá realizarse dos veces consecutivas y en ninguna oportunidad serán sobrepasados los límites establecidos en este mismo inciso; además tales mediciones se realizarán siguiendo las especificaciones del fabricante del equipo de control de emisiones.

La primera medición se realizará con el motor funcionando a temperatura normal y en régimen de ralentí a no más de 1,000 RRP (revoluciones por minuto). La segunda medición se realizará con el motor funcionando a temperatura normal y a una velocidad entre 2200 y 2700 RPM (revoluciones por minuto) con un período de espera de 15 segundos después de la aceleración para la toma de estas muestras. Los límites anteriores serán aplicables a todos los motores que se utilicen para reemplazarlos en vehículos que funcionen con combustible gasolina.

Arto.23 Los vehículos nuevos o usados con motor a diesel que habiendo ingresado al país de manera permanente, después del 1 de Julio de 1998, con un peso menor o igual a 3.5 toneladas no deberán emitir humos y partículas cuya opacidad exceda el 60%, excepto aquellos vehículos que funcionan con motores a diesel turboalimentados, cuyo límite de emisión no podrá superar el 70% de opacidad. Los vehículos con un peso mayor a 3.5 toneladas no deberán emitir humos y partículas cuya opacidad exceda el 70%. Dicha medición deberá realizarse por medio de equipos con opacímetros de flujo parcial y bajo el procedimiento de aceleración libre. Los límites anteriores serán aplicables a todos los motores que se utilicen para reemplazarlos en vehículos que funcionen con combustible diesel.

Arto.24.- Las motocicletas nuevas o usadas de 2 tiempos que circulen en el país a partir del 1 de Enero de 1999, deberán tener incorporado el sistema de inyección de aceite para la mezcla de combustible».

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.625-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1 Modificar el Acuerdo Presidencial No.110-97 del 13 de

Febrero de mil novecientos noventa y siete, en el que se nombra al Señor **RAUL TORRES LAZO**, Vice Cónsul de la República de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras, en el sentido que su nombramiento es de Vice Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 628-97

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA:

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de Justicia, Doctor Julio Centeno Gómez, para que en nombre del Estado suscriba contrato para la impresión de La Gaceta, Diario Oficial con la Editorial Róger L. Durán, representada por el Señor Róger Durán Pérez.

Arto.2 El contrato de edición de La Gaceta se hará de acuerdo con los siguientes precios por publicación de mil ejemplares:

- 12 páginas cada una C\$ 2,620.00
- 16 páginas cada una C\$ 3,250.00
- 20 páginas cada una C\$ 3,810.00
- 24 páginas cada una C\$ 4,380.00
- 28 páginas cada una C\$ 4,810.00
- 32 páginas cada una C\$ 5,420.00
- 36 páginas cada una C\$ 6,200.00
- 40 páginas cada una C\$ 6,950.00
- 44 páginas cada una C\$ 7,550.00

Arto.3 El contrato tendrá duración de una año contado a partir de su firma, pudiendo el Procurador General de Justicia incorporar las cláusulas y modalidades necesarias para el cumplimiento y entrega de la edición diaria de La Gaceta.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y la toma de posesión del señor Procurador General de Justicia como suficiente documento habilitante de su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha y

deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.631-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua a la Tercera Conferencia de las Partes y los diferentes Organismos Subsidiarios de la Convención Marco para los Cambios Climáticos a celebrarse en Kyoto, Japón, entre el 30 de Noviembre y el 12 de Diciembre de 1997 en la siguiente forma: JEFE DE LA DELEGACION: Licenciado **CARLOS GARCIA AGURTO**, Vice Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **DELEGADOS:** Licenciada **MARINA STADTHAGEN ICAZA**, Directora del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES); Doctor **DANILO ROSALES DIAZ**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Alemania; Ingeniero **JAVIER GARCIA ROMANO**, Director General de Planificación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.632-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de compra venta a nombre del Estado del inmueble que le vende el Señor Francisco José Castillo Abea, representado por el Doctor Tito Abea Méndez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Granada con el No.3,876, Tomo 205, Folios 166/167, Asiento 3º; situado en la parte sur de la calle La Inmaculada de 27 varas de Oriente a Poniente y 30 varas de Norte a Sur, con estos linderos: Oriente: Casa y solar de la Señora Marengo y Marengo de Quater; Poniente: Calle enmedio, Julio Díaz y Tomás Manzanares; Norte: Calle de la Inmaculada; Sur: Terreno de Octavio Marengo y Hermanos.

Arto.2 El precio de compra es de CUARENTA Y DOS MIL DOLARES (\$42.000.00), o su equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial a la fecha, aprobados por la Real Embajada de Dinamarca, y los que serán donados por el Real Gobierno de ese país.

Arto.3 Este inmueble será asignado en administración a la Delegación Departamental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, (MARENA) en Granada.

Arto.4 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista títulos de dominio y demás documentos requeridos para formalizar la presente escritura y en particular certificación registral de que la propiedad se encuentran sin gravamen.

Arto.5 Sirva la certificación del presente acuerdo y la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficiente documento habilitante para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.633-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de compra venta a nombre del Estado del inmueble que le vende la Señora Ida Schmidt de Venerio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chinandega con el No.4,743, Tomo 237, Folio 255, Asiento 6°; situado en el Barrio Guadalupe de esa ciudad, consistente en casa y solar que mide 19 ½ varas de Oriente a Poniente por 30 varas de Norte a Sur, con estos linderos: Oriente, solar y casa de Ramón Lebrón; Poniente, Calle enmedio, Magdalena Bacá; Norte, Francisco Espinosa; y Sur, Calle enmedio, sucesores de José Brenes.

Arto.2 El precio de compra es de TREINTA Y TRES MIL DOLARES (\$33.000.00), o su equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial a la fecha, aprobados por la Real Embajada de Dinamarca, y los que serán donados por el Real Gobierno de ese país.

Arto.3 Este inmueble será asignado en administración a la Delegación Departamental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, (MARENA) en Chinandega.

Arto.4 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista títulos de dominio y demás documentos requeridos para formalizar la presente escritura y en particular certificación registral de que la propiedad se encuentran sin gravamen.

Arto.5 Sirva la certificación del presente acuerdo y la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficiente documento habilitante para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.634-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1 Se autoriza al Señor Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de desmembración y donación a favor de productores individuales del Sector No Reformado Cafetalero de Nueva Segovia, en el marco del Proyecto INRA-UPANIC, PL-480 ejecutado por ASOCAFENS y que pertenecen al Plan Murra-Quilali, y que son: 1) Marvin Isabel Morán Duarte; 2) Santos Zelaya Maradiaga; 3) Clemente Carrasco Zeledón; 4) Ramón Gutiérrez Pérez; 5) Erasmo Gutiérrez Pérez; 6) Miguel Angel Gutiérrez Pérez; 7) Gregorio Gutiérrez Pérez; 8) Gregoria Sofía Rodríguez Vilchez; 9) José Matute López; 10) Faustino Talavera Sevilla; 11) Juan de Dios Zelaya Cárdenas; 12) Juana Martínez Castillo; 13) Elio de Jesús López Castellano; 14) Lucas Cáceres Meza; 15) José León Montenegro Herrera; 16) Celso Moncada González; 17) Orlando Quintero Palacios; 18) Eulalio Joya García; 19) Nolberto Joya Palacios; 20) Miguel Palma/Jesús Marín Estrada; 21) Eleuterio García Alaniz; 22) Gustavo René Rugama Zamora; 23) Isidro Moreno Mairena; 24) José Domingo Sevilla Zamora; 25) Nicolás Palacios Altamirano; 26) Adilia Gómez Rodríguez; 27) Vicente Flores Arguijo; 28) Carmen Lago Fajardo; 29) Adolfo Fajardo; 30) José Lago Fajardo; 31) Carlos Alaniz García; 32) Martín Montenegro Blandón; 33) Ramiro Cárdenas Olivas; 34) Eusebio Cárdenas Centeno; 35) Agustina González Fajardo; 36) Santos Casco Romero; 37) Thomas Paz Pérez; 38) José María Flores; 39) Pedro Joaquín Rodríguez Solórzano; 40) Jaime Lago Rugama; 41) Angel Lago; 42) Juana Antonia Lago Fajardo; 43) Santiago Altamirano Herrera; 44) José Domingo Matey Ochoa; 45) Porfirio Martínez Gómez; 46) Primitivo Agenor Centeno Palacios; 47) Secundino Zeledón López; 48) Santos Lucía Ferrufino Rosales/Amparo Ferrufino Rosales; 49) Sebastián Zambrana Montenegro; 50) Jaime Hipólito García Altamirano; 51) Virginia Vargas Muñoz; 52) Moisés Galeano Tinoco; 53) Pedro Rafael Marín Martínez; 54) Juan J. Morán Herrera/Carmen Duarte Romero; 55) Teresa Flores Obando; 56) Modesto Guillén Rosales; 57) Hildebrando Marín Pozo; 58) Nicolás Balladares Olivas; 59) Juan Pablo Maradiaga Matey; 60) José Esteban Cárdenas López; 61) Martín López Zelaya; 62) Jesús López Maldonado; 63) Rubén Rugama Tinoco; 64) Jesús García Olivas; 65) Bonifacio Joya Rodríguez; 66) Juan Pablo Vilchez Morales; 67) Marcial Mendoza Rodríguez; 68) Ciriaco Albarenga Salcedo; 69) María Elena Carazo Díaz; 70) Braulo Morán Pérez; 71) Lino Andrés Centeno Saldivar; 72) Presentación Pozo Gutiérrez; 73) Fernando Gámez Rayo/Humberto Gutiérrez Rayo; 74) Ricardo Torres Rayo, Andrés Rayo Torrez; 75) Juan Antonio Talavera Díaz; 76) José Ferrufino Figueroa; 77) Luisa Rosales Guillén /José Ferrufino Figueroa; 78) Emiliano Picado García; 79) Mario Ferrufino Rosales; 80) Juan Pablo Cruz Caliz; 81) Jesús López Chavarria; 82) Luis Alfonso Cruz Cáceres/Jamileth Bellorín; 83) Alonso Ferrufino Guillén; 84) Mario Antonio Menis Paz; 85) Clemente Ferrufino Guillén; 86) Pedro Benito Mairena; 87) Abelino Lago Zeledón; 88) José Gómez; 89) José Alfredo Moreno; 90) Ismael Marín González; 91) Santiago Valle Gómez; 92) Luis Talavera García; 93) Horacio Eusebio Huete Miranda; 94) Sebastián Quiñónez; 95) Alejandro de Jesús Gutiérrez Inestroza; 96) Santos Fermín Gutiérrez Inestroza; 97) David Sevilla Pérez; 98) Reynaldo José Quintero Fajardo; 99)

Ramón Talavera Padilla; 100) Santos García Alaníz; 101) Secundina Fajardo Siles; 102) Marina Ochoa Herrera; 103) Juana Borge Marín; 104) Celso Díaz Espinoza; 105) Juan Marín Matute; 106) Juan Pablo Rivera González; 107) Filadelfio Zelaya Valle; 108) Rigoberto Gutiérrez Manzanares; 109) Pablo Ramón Gutiérrez Manzanares; 110) Ladislado Herrera Zamora; 111) José Ismael Espinales Rugama; 112) Santos Sequeira Ochoa; 113) Adrián Díaz Espinoza; 114) José L. Pérez Vásquez; 115) Juan A. Ramírez Sánchez; 116) José Miguel Castellón Vásquez; 117) Medardo Rodríguez; 118) Fidel Salgado Meza; 119) Wilfredo Cárdenas Amaya; 120) Isabel Cárdenas Centeno; 121) Angel Herrera Montenegro; 122) José Ramón González Zambrana; 123) Cristóbal Espinoza Centeno; 124) Emilio Carrasco Zeledón; 125) María Antonia Flores Gutiérrez; 126) Emilio Carrasco Zeledón; 127) Erme Cárdenas Centeno; 128) Alonso Ferrufino Guillén; 129) Francisco Zeledón Chamorro; 130) Francisco Raúl Aráuz Martínez; 131) Rita Torres Martínez; 132) Pedro Pablo Picado; 133) Elio de Jesús López Castellano; 134) Justina Picado Guillén; 135) Antolín Sevilla Pérez; 136) Moisés Centeno Castillo; 137) Moisés Centeno Rayo; 138) Eugenio Picado Rugama; 139) Nicolás Chavarria Dávila; 140) Celso García Romero; 141) Denis Salomón López Castellano; 142) Germán Centeno Pineda; 143) Santiago Pérez Gómez; 144) Maximilano, José Alberto, Ismael Figueroa Rosales; 145) Juan Manuel Palma Matute; 146) Rubén Siles Palacios; 147) Fanuel Centeno Saldívar; 148) Benjamín Pérez Izaguirre; 149) Alexis Neftalí García Espinoza; 150) Santos Montenegro Maradiaga.

Arto.2 Así mismo, el Procurador General de Justicia a través de la Notaría del Estado conforme el plano topográfico respectivo procederá a la desmembración particularizada de las parcelas con sus rumbos y linderos a favor de las personas mencionadas; las que se harán de la propiedad inscrita en el Registro Público de Nueva Segovia con el **No.9,642, Tomo 95, Folios 284/294, Asiento 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, que es un terreno perteneciente al INRA como sucesor del IAN, situado en los Municipios de Murra y Quilalí, de 163.675 manzanas y 3.800 varas cuadradas dentro de estos linderos: **Norte:** República de Honduras, **Sur:** Terrenos de Monseñor Octavio José Calderón y Padilla, Sitio de San Judas de ciudad Vieja y Río Jicaro, enmedio, terrenos nacionales del Departamento de Jinotega; **Poniente:** Terrenos ejidales de El Jicaro, y Sitios Muyuca, San Diego, Agua Galana, Gaulí, Paulí y Macaralí.

Arto.3 Sirva la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.635-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es propósito de este Gobierno darle continuidad al Programa de Titulación del Sector Rural para solucionar el problema de la propiedad.

II

Que la Legislación Tributaria del I.G.V. fracción XX, arto.13, antes de la Reforma (Ley de Justicia Tributaria y Comercial) declara exentas de impuesto la enajenación de bienes inmuebles por titulación del Instituto de Reforma Agraria, otorgada a beneficiarios de la misma.

III

Que la enajenación para su eficacia, validez y perfección requiere ser inscrita en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de los Registros Públicos de la Propiedad de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1 Se autoriza a los Registradores Públicos de la Propiedad en todo el país, a recibir e inscribir sin costo alguno, los títulos otorgados a los beneficiarios de la Reforma Agraria.

Arto.2 Se faculta al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) a conceder al Instituto de Reforma Agraria sin costo alguno los siguientes documentos:

- a) Constancia de microfilm.
- b) Certificados catastrales de reinscripción.
- c) Certificados catastrales de traspaso por indemnización a favor del Estado de la República de Nicaragua.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALE-**

MAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.-
EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL No. 32

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy, falleció en esta ciudad el Doctor **ROBERTO PARRALES SANCHEZ**, distinguido Miembro de la Sociedad Nicaragüense y apreciable funcionario diplomático, quien desempeñó los altos cargos de Embajador en Gran Bretaña, Portugal, República de China y la República de Chile.

ACUERDA:

Primero: Expresar en nombre del Gobierno de Nicaragua a la familia doliente, las más sentidas condolencias por el fallecimiento de su querido deudo el Doctor **ROBERTO PARRALES SANCHEZ**.

Segundo: Enviar una Ofrenda Floral a sus funerales.

Tercero: Nombrar una Comisión presidida por el suscrito e integrada por el Director Nacional de Protocolo y la Directora General de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que asistan a sus Funerales, hagan entrega de este Acuerdo de Péseme a sus familiares y les expresen los sentimientos de hondo pesar que embarga al Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

ACUERDO MINISTERIAL No. 33

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto. 1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada **MARINA STADTHAGEN ICAZA**, Directora del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte efecto a partir del 30 de Agosto de 1997.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacinal de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 63 se encuentra la Resolución No. 1453 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1453-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete; a las once de la mañana. Con fecha veintitres de Abril de mil novecientos noventa y siete presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL PROGRESO, R.L.**, constituida en la localidad de Caño Luis, Municipio de San Carlos, De-

partamento de Río San Juan (Zona Especial III), a las once de la mañana del día veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 37 asociados, 32 hombres 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 7400 (siete mil cuatrocientos córdobas) y pagado de C\$ 7400 (siete mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 de Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL PROGRESO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Santos Montenegro Rodríguez, Presidente; Teófilo Avalos Rivera, Vice-Presidente; Ernesto Arias Martínez, Secretario; María Cristina Gómez Aguilar, Tesorero; Mercedes Gaitán Bolaños, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Dra. Alba Tábor de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 91 se encuentra la Resolución No. 622-97 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 622-97

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y siete; a las diez de la mañana. Con fecha treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO, R.L.**, constituida en la localidad de Chichigalpa, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día uno de Enero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 64 asociados, 60 hombres 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6400 (seis mil cuatrocientos córdobas) y pagado de C\$ 6400 (seis mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPUECUARIA DE PRODUCCION CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Pedro Ramón García, Presidente; Sacarías Porfirio Morales M., Vice-Presidente; María Luisa Martínez C., Secretario; Félix Alberto Alaniz, Tesorero; Leonardo E. Blandón, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **Dra. Alba Tábor de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 8743 - M. 122779 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, lugar este Juzgado, subasta propiedad ubicada en

la cañada Las Tejas, de esta jurisdicción de Matagalpa, que mide una manzana y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis varas cuadradas de extensión superficial, donde existe una casa de habitación de dieciocho metros con veintiún centímetros en la parte Norte, once metros con cuarenta centímetros en la parte Sur, seis metros con sesenta y cuatro centímetros en la parte Oriental y catorce metros con siete centímetros en la parte Occidental, paredes de bloques de cemento, repellado y afinado, techo de plysen, con ventanales de madera y vidrio, piso de ladrillos mosaicos, puertas de madera, con paredes interiores de bloques de cemento repellado y afinado, con agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos, con cielo raso de madera machimbrada y plysen, con su respectivo pantry, con los siguientes linderos: NORTE: De Mario Cerna Barquero; SUR: Propiedad de Francisco López, propiedad del Estado, carretera de por medio, que va de Matagalpa a Managua; ESTE: Propiedad del señor Concepción Flores; y OESTE: Propiedad de Leonidas Montenegro.

Base subasta: Dos mil córdobas netos.

Ejecuta: Douglas José Cunningham Escobar.

Ejecutado: Morris Elwin Cunningham Jackson.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil por Ministerio de la Ley, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 9315 - M. 113996 - Valor C\$ 72.00

Diez mañana dos Diciembre año corriente local este Juzgado, subastarse urbana, ubicada Barrio «Pancasán», pueblo Matiguás, Depto. Matagalpa, mide cuarenta varas frente por cuarenta varas de fondo, lindante así: NORTE: Salvador Valdivia; SUR: Calle y Jacobo Cadenas Kontorozky; ESTE: José Luis Zeledón y otro; ESTE: Calle y Samuel Peña.

Ejecuta: Mamerto Anael Mendoza Sandoval.

Ejecutado: Francisco Jiménez Gadea.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico, Matiguás, Depto. Matagalpa, veinte Octubre mil novecientos noventa y siete.- Marcos Tulio Celedón Ri-

vera, Juez Local Unico, Matiguás.

3-3

Reg. No. 9427 - M. 113657 - Valor C\$ 135.00

Diez mañana tres Diciembre presente año, local Juzgado subastarse inmueble urbano La Paz Centro, Departamento León, lindantes: NORTE: Estela Baca viuda de Roa; SUR: Calle enmedio, Marcelina Baca; ESTE: Calle enmedio, Andrea Rivas; y OESTE: Fundación Manolo Morales, Inscrito bajo No. 42,422, Folios 255 y 256, Asiento 2°, Tomo 771, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Departamento León.

Ejecuta: Agustín Toruño García.

Ejecutado: Fabio Leytón Paíz.

Base posturas: Sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho córdobas, más costas y gastos de ejecución.

Se oirán posturas.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León.

3-3

Reg. No. 9912 - M. 114709 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del día Jueves cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se subastará en este Despacho Judicial el siguiente bien inmueble: Una finca rústica de seis manzanas, ubicada en Niquinohomo, El Guapinol, inscrita en el Registro Público de Masaya, con el Número 31,502, Asiento 2°, Folios 69/70, del Libro de Propiedades, comprendida dentro de los siguientes linderos: ESTE: Camino enmedio, Hilario Pavón; OESTE: Juan Cano; NORTE: Romualdo Espinoza, hoy Santos Rivas; y SUR: Francisco Tórrez, hoy José María López.

Base de Ejecución: Sesenta y tres mil córdobas netos (C\$ 63.000.00).

Ejecuta: Ramón Conto Norori.

Ejecutado: Enrique Gaitán Gómez.

Juzgado Local Civil, Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Gloria Patricia Silva, Secretaria.

3-3

Reg. No. 9287 - M. 113951 - Valor C\$ 135.00

A las tres de la tarde del día cinco de Diciembre del corriente año, se sacará a subasta el bien inmueble ubicado en la ciudad de Niquinohomo, Departamento de Masaya, solar urbano que mide ocho varas de frente por veintiocho de largo, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Lisimaco López; PONIENTE: Calle enmedio, Marcos Pavón; NORTE: Propiedad de Andrés Gaitán Morales; y al SUR: Bartolo Pérez, propiedad que identifica registralmente con el Número 28,119, folios 147-148, Tomo LXX, Asiento Tercero, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya, dicha propiedad fue otorgada en garantía de primer grado en favor de la parte actora, gravamen que se encuentra inscrito en Asiento No. 30777, Página 294, Tomo XXXIV, del Diario e inscrito en Asiento No. 1ro., Folio 147-148, Finca No. 28,119, Tomo LXX en el Libro de Propiedades, Sección de Hipotecas, Columna de Inscripciones del Registro Público del Departamento de Masaya.

Ejecuta: El señor José Francisco Zeledón Castillo en contra de Enrique José Gaitán Gómez.

Base de la subasta: Treinta mil córdobas.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, el quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: cinco Diciembre - Valen.- Enmendados: quince - Octubre - Valen.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito Matagalpa.

3-3

Reg. No. 9373 - M. 113185 - Valor C\$ 72.00

Dos de la tarde cinco de Diciembre del año en curso, local este

Juzgado subastárese propiedad rústica, ubicada en la Cañada de Guapotal, de esta jurisdicción, veintidós manzanas de extensión, conteniendo algunas mejoras, lindante así: ORIENTE: De Noel Rivera y otros; OCCIDENTE Y NORTE: De Francisca Eugarríos; y SUR: De Ricardo Arceda.

Ejecuta: Rosalpina González Chavarria.

Ejecutado: Rigoberto Suárez Castro.

Base: Un mil córdobas netos.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Luis Alberto Sáenz Chavarria, Juez Local Civil, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 10136 - M. 112174 - Valor C\$ 72.00

Once de la mañana próximo nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, local este Juzgado, subastarse la nuda propiedad embargada al señor Jaime Antonio Corriols Pérez heredero de Salvador Corriols Pérez, y que se describe como finca denominada La Primavera de seiscientos cuarenta manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comarca Tierra Azul, jurisdicción del Departamento de Boaco, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colectivo Juan Manuel Urbina; SUR: Propiedad de Manuel Ráudez; ESTE: Cooperativa Germán Pomarez; OESTE: Carretera que conduce a Tierra Azul, inscrita bajo Número 7,940, Tomo 84, Folio 215, Asiento 3ero., Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Boaco.

Ejecuta: Jaime Corriols Beverly.

A: Jaime Antonio Corriols Pérez.

Base Postura: Ciento setenta mil córdobas (C\$ 170,000.00).

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Corregidos: s - Vale.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-3

Reg. No. 10219 - M. 112427 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana del día Viernes doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se subatará en este Despacho Judicial el siguiente bien inmueble: finca urbana ubicada en el Municipio de Niquinohomo, de la parada Las Azucenas 75 varas al Este, inscrita en el Registro bajo Número 28,119, Tomo 70, Folios 147 y 148, Asiento 3o., del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya, ubicada dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Lisímaco López; PONIENTE: Calle enmedio, Marcos Pavón; NORTE: Andrés Gaitán Morales; y SUR: María Gaitán.

Base de ejecución: Sesenta mil córdobas netos (C\$ 60.000).

Ejecuta: José Ana Potosme Vado.

Ejecutado: Enrique José Gaitán Gómez.
Masaya, trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-
Gloria Patricia Silva C., Secretaria.

3-3

Reg. No. 9473 - M. 002500 - Valor C\$ 45.00

Tres de la tarde quince Diciembre mil novecientos noventa y siete, local este Juzgado subastarse finca veinticinco manzanas extensión, localizada Comarca Agua Amarilla, Municipio Tuma-La Dalia, Departamento Matagalpa. Linda: NORTE y ESTE: Resto inmueble, Reynaldo López; SUR: Inmueble Vicente López; OESTE: De Adolfo Orozco.

Base subasta: C\$ 8.000.00

Demanda: Noel López Orozco a Reynaldo López Gutiérrez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, seis Octubre mil novecientos noventa y siete.- Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 9544 - M. 113172 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde quince Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastarse urbana, sita San Ramón, Depto. Matagalpa, solar mide dieciséis varas frente, cincuentisiete varas fondo, lindante así: NORTE: Plaza Pública; SUR: Gregoria Espinoza; ESTE: Yolanda Bermúdez; OESTE: Amada López de Palacios.

Base: Tres mil.

Ejecuta: Melania Arista Mendoza.

Ejecutado: José Armando Blandón Loza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, venticuatro Octubre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unica San Ramón, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 9592 - M. 114852 - Valor C\$ 72.00

Cuatro y treinta minutos, Diciembre quince, año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, cita Comarca Yale Uno, jurisdicción de este Dpto. de Matagalpa, diez manzanas, lindante así: NORTE: Adrián Hernández; SUR: Teodora Cantarero Ch.; ESTE: Francisco González; OESTE: Terrenos de la finca La Zopilota.

Base: Dos mil.

Ejecuta: Olegario Hernández Alvarado.

Ejecutado: Adrián Hernández A.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, Depto. Matagalpa, venticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico. San Ramón, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 9593 - M. 114854 - Valor C\$ 72.00

Cuatro tarde quince Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, sita Comarca «Gamalote» jurisdicción Siuna, Depto. RAAN, Zelaya, cien manzanas, lindante así: NORTE: Pablo Solano; SUR: Julio Espinoza; ESTE: Teleforo Amaya; OESTE: Victor Suárez S.

Base: Cinco mil.

Ejecuta: Angel Granados Pérez.

Ejecutado: Gregorio Granados G.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, Depto. Matagalpa, veinticuatro Octubre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico. San Ramón, Matagalpa.

3-3

Reg. No. 10.362 - M. 113174 - Valor C\$ 72.00

A las diez de la mañana del quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, subastárese propiedad rústica ubicada en Palcila, jurisdicción de Matagalpa, que mide doce manzanas de extensión superficial, lindante: NORTE: Camino enmedio; SUR y OESTE: Miguel Angel Montenegro; ESTE: Sacundino Sáenz.

Solicita: María Inés López Montenegro.

Contra: La sucesión de César Montenegro Zeledón.

Valor C\$ 2,000

Juzgado Local de lo Civil de Matagalpa, nueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete, tres de la tarde.- Luis Alberto Sáenz Chavarria, Juez Local Civil Suplente de Matagalpa.

3-3

Reg. No. 10451 - M. 038494 - Valor C\$ 72.00

A las once de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el local de este juzgado, subastarse una propiedad ubicada en la ciudad de Jinotega, inscrito bajo el

No. 6,145, Folio 207, Tomo 177, Asiento 2do., del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Ejecuta: Inversiones Agropecuarias, S.A.

Ejecutado: Agropecuaria, Santa Fe, S.A.

Base: Cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América, con sesentiocho centavos (US\$ 59,651.68) o su equivalente en moneda nacional, más intereses, costas y gastos de ejecución.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito.- Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Yelba Aguilera Espinoza, Juez 1ro. Civil de Distrito.

3-3

Reg. No. 10459 - M. 034432 - Valor C\$ 72.00

A las tres de la tarde del día Lunes quince de Diciembre del corriente año, sáquese a subasta el bien inmueble urbano sito en Nindirí, con siguientes linderos y medidas: NORTE: 57 metros, Luis Collado; SUR: 57 metros, Elena Membreño; ESTE: 12 metros, Silvia García; y OESTE: 12 metros, calle de por medio, Juan José García, con un área construida de 44 metros cuadrados, tipo minifalda, construcción de madera machimbrada, techo de zinc terminada en cumbre, piso, sala, comedor, cocina, tres dormitorios, baño, idonodoro, servicios de agua potable, luz eléctrica.

Señálese como base de la subasta la suma reducida de Veintiséis mil sesenta y siete córdobas netos.

Todo dentro del Juicio de Ejecución de sentencia seguido por la señora Ana Gregoria González Membreño en contra del Apoderado Generalísimo de la señora Silvia del Socorro Fonseca Morales, señor Narciso Eusebio Cisnero Hernández.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Masaya, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Belda María Cárcamo Sánchez, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-3

Reg. No. 10.468 - M. 103217 - Valor C\$ 135.00

Subasta Pública de Insecticidas y Herbicidas **ALMACENES AMERICANOS S.A. (ALMACENA)** en uso de los Derechos que le confieren los artículos 187 y 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, procederá a realizar:

Venta en Subasta Pública por Primera Vez de un Lote de Insecticidas y Herbicidas.

Depositados por Carlos Delgado Cabrera, conforme la siguiente información:

Fecha: **Viernes 12 de Diciembre de 1997.**

Hora: 11 de la mañana.

Local: Bodega de **ALMACENA.-** Delicias del Volga, 2 ½ cuadra al Norte, Managua.

Ejecuta: Banco Intercontinental, S.A (INTERBANK).

Mercadería: Lote de 3,432 litros de Decis 2.5 EC y 500 litros de Tilt (Propiconazoles).

Precio base: C\$ 690,839.35.

Postura: Contado o Cheque Certificado. Lote completo.

Subasta estará abierta desde las 10:00 A.M.

Carteles con la descripción de mercadería están a la orden de los interesados en la oficina y bodegas de **ALMACENA.-** Managua, 21 de Noviembre de 1997.- **Pedro Antonio Blandón Lanzas**, Gerente General, **ALMACENES AMERICANOS, S.A (ALMACENA).**

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **FRANCISCO JAVIER CRUZ PERALTA**, por el delito de **Lesiones** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado. En perjuicio de **Dinora del Socorro Tórrez Moreno**.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Memorial Sandino, de la terminal de buses ciento cuatro, tres cuadras al lago, a mano derecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **CANDIDA DEL SOCORRO HERNANDEZ PAISANO**, delito de **Lesiones** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado. En perjuicio de **Manuel Antonio González Ortíz**.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **OSCAR ENRIQUE ESPINOZA ACEVEDO**, delito de **Lesiones** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado. En perjuicio de **Azucena Bencochea**.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Monte Tabor

de la Iglesia 1c abajo.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **RAMONA MONTANO, DANIEL MONTANO, YUBELCA GEORGINA CASTRO MONTANO Y SANDRA NINETH CASTRO MONTANO**, por el delito de Lesiones siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado. En perjuicio de **Hellen Patricia Blandón Rivera**.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Todos con domicilio de Batahola Sur, costado Sur del Colegio Adrián Rojas, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **MARTHA QUINTERO, SILVIA MOJICA Y CECILIA PEREZ QUINTERO**, delito de Amenazas de Muerte siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado. En perjuicio de **Margarita Calero Mojica**.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el

lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Camilo Ortega.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **MERCEDES TICAY MARTINEZ**, delito de Lesiones siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado. En perjuicio de **Claribel Sevilla Pérez**.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas. Del Centro de Salud 4c. al Sur, ½ c. arriba.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **EFRAIN ESCOBAR**, delito de Lesiones siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado. En perjuicio de **Jacinto Miranda Talavera**.

Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Del Cine Dorado 10 vrs. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen.